Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003005-2022-00177-00
DEMANDANTE: VIRGINIA URREA GALAN
DEMANDADO: HUMBERTO BEDOYA MARIN.

Señala el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso, que: (…) "*En los procesos de tenencia por arrendamiento"* la competencia se determina *"por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce meses anteriores a la presentación de la demanda*" (…), evidenciándose en este asunto, que en el **contrato de arrendamiento No. 01** adjuntado con la demanda fue pactado un término de 6 meses, con un canon mensual de $230.000.oo M/Cte contado desde el mes de noviembre de 2021.

En ese orden, con apoyo en lo dispuesto en inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejúsdem*, y del acuerdo PCSJ18-11068, se **rechazará** la presente demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia de los procesos de mínima cuantía salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (Parágrafo).

Y comoquiera, que las pretensiones de la demanda no superan los cuarenta (40) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de $40.000.000 M/Cte, para el año **2022**, conforme lo dispone el artículo 25 de la norma en comento, estamos frente a un proceso de **mínima cuantía**.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

2.- **ENVÍESE** la demanda junto con sus anexos, a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe** por conducto de la Oficina Judicial - Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 39 del 28 de abril de 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70a7696d93073743e45546a9e04fe0ac10af396ddf6f50583e7b5316752ed842
Documento generado en 27/04/2022 10:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica